



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDIO

**ACTA DE AUDIENCIA  
ART. 373 DEL C.G.P. INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

PROCESO: Responsabilidad civil extra contractual	
DEMANDANTE: Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 y otros.	
DEMANDADO: IPS Dumian Medical S.A.S y otros.	
LLAMADOS EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A.	
RADICACIÓN: 630013103002-2021-0007-00	
Link de audiencia:  1. <b>febrero 22 2024.</b> <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18bf3445-c0a6-42ca-9108-c8df570389d7?vcpubtoken=10445d62-2348-4a50-9c58-677987f8ef6c">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18bf3445-c0a6-42ca-9108-c8df570389d7?vcpubtoken=10445d62-2348-4a50-9c58-677987f8ef6c</a>  2. <b>febrero 23 de 2024.</b> Pruebas y alegatos. <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d713bc70-efbd-4349-a468-641bb48f7404?vcpubtoken=35114e69-9a8d-472e-a4e2-463b6927fc20">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d713bc70-efbd-4349-a468-641bb48f7404?vcpubtoken=35114e69-9a8d-472e-a4e2-463b6927fc20</a>  Sentencia. <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c450591d-1887-4041-9e47-1c29616cd1f0?vcpubtoken=1eaabcc6-1a28-4cad-aa45-6538b480bb6a">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c450591d-1887-4041-9e47-1c29616cd1f0?vcpubtoken=1eaabcc6-1a28-4cad-aa45-6538b480bb6a</a>	
Lugar y Fecha	Armenia, 22 y 23 febrero de 2024
Hora Inicio:	9:00 am jueves 22 febrero de 2024.
Hora de terminación:	5:20 pm viernes 23 febrero de 2024.

**ASISTENTES E INTERVINIENTES:**

Al acto se hicieron presentes de manera virtual los apoderados judiciales de la parte demandante. Asimismo, se hizo presente el apoderado judicial de la parte demandada, así como sus representados.

**22 febrero de 2024**

1. En atención a los memoriales que militan en los documentos No. 107 a 109 del expediente digital se reconoce personería a los siguientes abogados según poder de sustitución, así:

JULIO CESAR VARELA LÓPEZ, apoderado parte demandante.

Dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A.

CÉSAR FELIPE GÓMEZ VILLABÓN, apoderado de SURAMERICANA.

## **2.FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**CONFENALCO CLINICA SAGRADA FAMILIA:** 3, 4, 6, 14, 16, 17, 19, 20, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43.

**SURA:** 1, 23

**CLINICA DE OCCIDENTE:** 3, 4, 6, 17, 19, 20, 22, 27, 28, 30, 32, 54, 55, 56, 58, 60, 62 y 75.

**CLINICA DUMIAN:** 6, 8, 9, 10, 11 y 12.

### **2.1 PROBLEMA JURÍDICO**

¿Determinar si se cumplen con los elementos de la responsabilidad civil médica frente a cada uno de los demandados, o si por el contrario están llamadas a prosperar las excepciones de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO Y RESULTADO, EXCESIVA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS, cumplimiento de las obligaciones por SURAMERICANA, ?

Determinar si es procedente afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022158204/0, expedida por ALIANZ SEGUROS, con una fecha de vigencia comprendida entre el día 01/10/2017 al 30/09/2018, otorgada por tomador y asegurado clínica de Occidente S.A. Asimismo, la póliza No. 022335506 del 1/02018 al 30/09/2019

Determinar si es procedente afectar las pólizas de responsabilidad civil clínicas y hospitales modalidad CLAIMS MADE, Números 1003867, 1002982 y 1007625, ésta última póliza en exceso de la póliza No. 1002982, la primera de las mentadas con vigencias diferentes, otorgada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO, contenido en las pólizas No. 1002982 y 1007625 (póliza en exceso)

**2.3** Dr. Juan Bueno tiene dificultad tecnológica para conectarse según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora.

Apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios técnicos descritos en la demanda.

Apoderado de la CLINICA DE OCCIDENTE desiste de los testimonios de JOSE MILLAN OÑATE y JULIÁN ALBERTO AGUDELO.

Con fundamento en el artículo 316 del C.G.P y habida cuenta que los citados profesionales del derecho cuentan con facultad para desistir de acepta la dimisión probatoria presentada.

**3.** Se recepciona testimonios de los profesionales de la Salud, Jefe de Enfermeras y Coordinadora del Comité de Prevención e Infeccionadas Asociadas al cuidado de la Salud de la Clínica de Occidente, LEONOR

VICUE MEDINA; WILLIAN DOMINGO RAMOS TOVAR médico ortopedista con subespecialidad en cirugía de Columna; HEILLER TORRES médico traumatólogo con especialidad en cirugía ortopédica.

PREVISORA desiste del testimonio de Smith Gamboa y José Millán Oñate.

Apoderados de Clínica de Occidente y Clínica DUMIAN desisten la prueba pericial solicitada.

Se efectúa receso audiencia las 11: 56 am para continuar:

**23 febrero de 2024 a las 9 am.**

En atención al memorial que milita en el documento No. 110 de expediente digital se reconoce personería a los siguientes abogados según poder de sustitución, así:

LAURA VICTORIA OCAMPO CARMONA, apoderada judicial de la PREVISORA S.A.

No se presenta perito de la parte demandante JUAN BUENO quien no advirtió situación de fuerza mayor o caso fortuito para no presentarse a la audiencia.

Solamente se recepciona testimonio de la parte actora y se prescinde de los demás testimonios.

**4. Alegatos de conclusión.**

5. Se profirió sentencia que en la parte resolutive indica:

1. DENEGAR las pretensiones formuladas por JAIME GONZALEZ MAYORGA y otros por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2. DECLARAR probada la excepción de inexistencia de responsabilidad civil por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

3. Agencias en derecho a favor de las demandadas y a cargo de la parte demandante el equivalente al 3% del valor de lo pedido en la demanda conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 365 del CGP en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del acuerdo No. PSAA 16 – 10554 del 5 agosto de 2016. Por secretaría liquidar las costas a que haya lugar.

La parte demandante presenta recurso de apelación y el despacho concede el mismo en el efecto suspensivo con la advertencia de que los reparos concretos sean presentados dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia so pena de la declaratoria desierta de la alzada.

Presentados los reparos concretos por el apoderado de la parte demandante, remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil, Familia y Laboral previa organización del expediente según el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La audiencia se realizó de manera virtual por medio del aplicativo life size de conformidad con el Artículo 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022. Se deja reproducción de la misma en el expediente digital.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece.

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7582e1c781fc4764d55d5a9bd1ea274d20ec2b09baa5605ef0a9cc713da032de**

Documento generado en 26/02/2024 10:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**